Decreto P. y M. – D.S. y D. N° 966

OTORGASE DE MANERA EXCEPCIONAL, UNA ASISTENCIA ECONÓMICA DESTINADA A LOS BENEFICIARIOS QUE SE ENCUENTRAN EMPADRONADOS EN LA "TARJETA FAMILIA"

San Fernando del Valle de Catamarca, 18 de Mayo de 2021

VISTO:

El Expediente EX-2021-00431745-CAT-DDRH#MPM, por el cual los Ministerios de Planificación y Modernización y Desarrollo Social y Deporte gestionan el otorgamiento de una Asistencia Económica extraordinaria, en el marco de las restricciones y/o prohibiciones dispuestas por el Poder Ejecutivo Provincial; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 287/2021 el Poder Ejecutivo Nacional dispuso reglas de conducta generales y obligatorias, las cuales se deberán cumplir tanto en los ámbitos públicos como privados y que son consecuencia de las experiencias recogidas por las autoridades sanitarias y por la población en su conjunto desde el inicio de la pandemia.

Que la referida norma nacional tiene por objeto establecer medidas generales de prevención y disposiciones locales, a fin de mitigar la propagación del virus SARS-CoV-2 y su impacto sanitario, desde el 01 de Mayo de 2021 hasta el 21 del corriente mes inclusive.

Que en los últimos días se observa un crecimiento exponencial de contagios en el territorio Provincial que, proyectado a las próximas semanas, nos muestra una situación preocupante respecto del riesgo cierto de saturación del sistema de salud que puede acarrear graves consecuencias.

Que por Decreto S. – Seg. N° 911 de fecha 12 de Mayo de 2021, se reforzaron las medidas adoptadas desde el 12 de Mayo de 2021 hasta el 26 de Mayo de 2021 inclusive, restringiendo el horario de circulación en toda la Provincia en el horario de 20:00 a 06:00 horas, unificando el horario de funcionamiento de las actividades en general, dejando exceptuadas las esenciales, suspendiendo temporalmente algunas de ellas con el objetivo de disminuir la circulación de las personas y evitar situaciones que puedan favorecer la propagación del virus SARS-CoV-2, garantizando la realización de la mayor cantidad posible de actividades económicas y, al mismo tiempo, evitar salidas y situaciones que en muchos casos, constituyen focos de contagios.

Que por Decreto S.-Seg. N° 942 de fecha 16 de Mayo de 2021 se prohibió en todo el ámbito de la Provincia desde de las 00:00 horas del día 17 de Mayo de 2021 y hasta el día 26 de Mayo de 2021 inclusive, la realización de las siguientes actividades previstas en el Anexo III "ETAPA ROJA – AISLAMIENTO ESTRICTO" del Decreto S. – Seg. N° 1854/2020 y sus modificatorios: a. Gimnasios, Natatorios, Escuelas de Danzas; b. Actividades de culto: asistencia a templos y celebraciones religiosas.

Que por Decreto S. – Seg. N° 965 de fecha 18 de Mayo de 2021, se prohibió en todo el ámbito de la Provincia desde las 00:00 horas del día 19 de Mayo de 2021 y hasta el día 26 de Mayo de 2021 inclusive, las actividades en locales gastronómicos y afines, salvo en las modalidades de retiro de local y reparto a domicilio.

Que ante situaciones de emergencia social y sanitaria, el Estado debe dar prioridad y colaborar con el acceso a los bienes y servicios básicos indispensables para el conjunto de la población y, principalmente, para quienes más lo necesitan.

Que la atención de las necesidades señaladas requiere la implementación expedita de acciones para satisfacer adecuada y oportunamente las carencias de las personas vinculadas al sector informal de la economía que sufren una discontinuidad y/o perdida de sus ingresos.

Que en el marco señalado resulta oportuno otorgar una asistencia económica a los beneficiarios de la "Tarjeta Familia" de manera excepcional, por la suma de Pesos Quince Mil con 00/100 ($ 15.000,00)

a pagarse en tres (3) cuotas iguales, mensuales y consecutivas de Pesos Cinco Mil con 00/100 ($ 5.000,00) cada de una de ellas.

Que asimismo resulta oportuno asistir a los titulares de establecimientos y unidades móviles afectados por las restricciones antes mencionadas otorgando una asistencia de Pesos Quince Mil con 00/100 ($15.000,00) por cada empleado en relación de dependencia debidamente registrado a cuenta de sus haberes por el termino de dos (2) meses.

Que como medida para reforzar la ayuda al sector privado, el Gobierno Provincial beneficiará a los rubros afectados por las restricciones o prohibiciones sanitarias con una compensación tarifaria que bonificará el total a pagar de las facturas del servicio de energía eléctrica, cuyos vencimientos operen en los meses de Junio y Julio de 2021, lo que será gestionado mediante la empresa de Energía Catamarca SAPEM.

Que a orden 04, obra Dictamen N° IF-2021-00432138-CAT-DDRH#MPM de fecha 18 de Mayo de 2021, de la Dirección Provincial de Despacho y Recursos Humanos del Ministerio de Planificación y Modernización, manifestando que la asistencia que se pretende, resulta de fundamental importancia para el sector privado, que se ha visto seriamente afectado por el cierre de sus emprendimientos, con motivo de la delicada situación epidemiológica de público conocimiento; lo que ha generado una imposibilidad en la prestación de servicios, las que - en la mayoría de los casos - resultan principal fuente de ingresos de los propietarios y sus familias. Que en ese sentido, el acto administrativo que nos ocupa, establece una asistencia económica no reembolsable por la suma de PESOS QUINCE MIL ($15.000,00), destinada para todos los actores sociales comprendidos en los Decretos de excepción, que tengan empleados en relación de dependencia (destinado a cuenta de sus haberes) o si no lo tienen destinados a los titulares de los mismos, tales como gimnasios, escuelas de danzas, canchas de futbol y/o escuelas de actividades deportivas, natatorios, jardines maternales y agencias de viajes. Asimismo, a ese beneficio se adiciona una compensación tarifaria que bonificará el total a pagar del monto de las facturas del servicio de energía eléctrica, cuyos vencimientos operen en los meses de Junio y Julio de 2021. Agrega que este subsidio energético es solo para aquellos que resulten beneficiarios de lo previsto en el proyecto de Decreto como así también aquellos que ya están percibiendo alguna asistencia económica como hoteleros, gastronómicos, etc. En un esfuerzo que realiza el Gobierno Provincial a fin de que puedan brindarse los servicios públicos en los sectores de mayor vulnerabilidad o en aquellos sectores gravemente afectados en su economía por la pandemia, donde cobran vital importancia, en las condiciones de aislamiento establecidas. Añade que es importante notar que la asistencia económica otorgada es una medida que tiende a aliviar los efectos económicos de la pandemia y que el Estado Provincial se encuentra facultado para otorgarla, en razón de sus atribuciones constitucionales derivadas del artículo 55 de la Constitución Provincial, el que dispone “(...) El Estado garantiza la iniciativa privada armonizándola con los derechos de las personas y la comunidad. Promueve en todo su territorio el desarrollo económico integral y equilibrado como factor base de bienestar social (...)”. Que se introduce como nueva herramienta para el acceso fácil y ágil de aquellos que pretendan postularse como beneficiarios, el hecho de que ellos mismos hagan la carga de la documentación, a través del formulario subido a la plataforma oficial del Gobierno de la Provincia debiendo dar cumplimiento a los requisitos allí establecidos de modo excluyente. Asimismo, se establece que estará a cargo de este Ministerio la gestión de pagos de los que resulten favorecidos con esta medida, mientras que el subsidio energético estará a cargo de la Ec Sapem. Que claramente, la finalidad es la de sostener el empleo, sobre todo en el caso de aquellos que cuentan con trabajadores registrados en relación de dependencia; dado que el escenario sanitario y epidemiológico actual, respecto del Covid-19, en el país y en la Provincia, provoca un funcionamiento restringido de las actividades, poniendo en peligro las fuentes de ingresos, lo que profundiza la vulnerabilidad de esos trabajadores. Ello así, dado que la pandemia declarada por la OMS, desencadenó que el Gobierno Nacional y en consonancia el Ejecutivo Provincial, adopten medidas destinadas a amparar y proteger la salud pública, limitando la circulación de personas y el desarrollo de actividades determinadas, pero produciendo un inevitable impacto económico negativo y no deseado sobre los trabajadores de los rubros mencionados. Es en este contexto que el Ejecutivo Provincial dispone arbitrar medidas que ayuden a mitigar el impacto negativo de todas las restricciones impuestas con motivos epidemiológicos; ya que no solo se debe procurar la adopción de medidas tendientes a la protección de la salud pública, sino también a coordinar esfuerzos para morigerar el impacto de las medidas sanitarias sobre los procesos productivos y el empleo. Por todo lo expuesto, estima que el titular del Poder Ejecutivo

Provincial, se encuentra en condiciones de dictar el Decreto que otorgue una asistencia económica no reembolsable a los titulares de establecimientos afectados por las nuevas restricciones y/o prohibiciones en virtud de la "ETAPA ROJA – AISLAMIENTO ESTRICTO", dispuesto por el Ejecutivo Provincial con motivo del Covid-19; con más el otorgamiento de una compensación tarifaria que bonificará el total a pagar del monto de las facturas del servicio de energía eléctrica, cuyos vencimientos operen en los meses de Junio y Julio de 2021.

Que a orden 08, obra Informe de Firma Conjunta N° IF-2021-00433058-CAT-SSP#MHP de fecha 18 de Mayo de 2021, de la Dirección de Evaluación Presupuestaria de la Subsecretaria de Presupuesto, informando sobre la disponibilidad de crédito presupuestario a los solicitado en las presentes actuaciones. Asimismo, agrega que mediante el artículo 7° del Decreto Acuerdo N° 01/2021, se establecen las competencias para efectuar las modificaciones presupuestarias correspondientes, conforme a lo detallado en su Anexo IV.

Que a orden 12, interviene Contaduría General de la Provincia, mediante Informe N° IF-2021-00434762-CAT-SCGC#CGP de fecha 18 de Mayo de 2021.

Que a orden 15, toma intervención que le compete Asesoría General de Gobierno mediante Dictamen de Firma Conjunta N° IF-2021-00000-CAT-AGG de fecha 18 de Mayo de 2021, manifestando que en virtud de la pandemia declarada por la OMS el Gobierno Nacional y en consonancia el Ejecutivo Provincial, se adoptaron medidas destinadas a amparar y proteger la salud pública, limitando la circulación de personas y el desarrollo de actividades determinadas, lo que produjo un inevitable impacto económico negativo y no deseado sobre los trabajadores de determinados rubros. Agrega que, frente a la actual situación de emergencia, no solo se debe procurar la adopción de medidas tendientes a la protección de la salud pública sino también a coordinar esfuerzos para morigerar el impacto de las medidas sanitarias sobre los sectores más vulnerables, como así también sobre aquellos rubros afectados por las restricciones o prohibiciones sanitarias. Que la presente solicitud se encuentra enmarcada en lo reglado por el art. 55° de la Constitución Provincial el cual expresa que: "...El Estado garantiza la iniciativa privada armonizándola con los derechos de las personas y la comunidad. Promueve en todo su territorio el desarrollo económico integral y equilibrado como factor base de bienestar social...". Por lo expuesto considera que podrá proceder el Señor Gobernador de la Provincia conforme a las facultades conferidas por el artículo 149° de la Constitución Provincial a emitir el acto administrativo mediante el cual se otorgue "Asistencia Económica" a los beneficiarios que se encuentran empadronados en la "Tarjeta Familia", y a titulares de las actividades que se encuentran vinculadas a los rubros: gimnasios, escuelas de danza, canchas de futbol y/o Escuelas de actividades deportivas, natatorios, jardines maternales, agencias de viajes taxis y remises, como así también el otorgamiento de compensación tarifaria del total de la facturación del servicio de energía cuyos vencimientos correspondan a los meses de Junio y Julio de 2021 que será destinado a los rubros y actividades alcanzados por las restricciones y/o prohibiciones sanitarias.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 149° de la Constitución de la Provincia.

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
DECRETA

ARTÍCULO 1º.- Otorgase de manera excepcional, una asistencia económica destinada a los beneficiarios que se encuentran empadronados en la "Tarjeta Familia" por la suma de Pesos Quince Mil con 00/100 ($ 15.000,00) a pagarse en tres (3) cuotas iguales, mensuales y consecutivas de Pesos Cinco Mil con 00/100 ($ 5.000,00) cada de una de ellas, a partir del mes de Mayo de 2021.

ARTÍCULO 2°.- Otorgase de manera excepcional, una asistencia económica no reembolsable a los titulares de establecimientos y unidades móviles que resultan afectados por las restricciones y/o prohibiciones dispuestas por el Poder Ejecutivo Provincial, en el marco de la Pandemia por Covid-19, a los rubros debidamente inscriptos y activos en la Agencia de Recaudación Catamarca (A.R.C.A.) que se detallan a continuación:

a. Gimnasios;
b. Escuelas de Danzas;
c. Canchas de Futbol y/o Escuelas de Actividades Deportivas;
d. Natatorios;
e. Jardines Maternales;
f. Agencias de Viajes;
g. Taxis y Remises.

El monto a percibir será de Pesos Quince Mil con 00/100 ($ 15.000,00) por cada empleado en relación de dependencia debidamente registrado a cuenta de los haberes de los dependientes.
Los titulares de establecimientos que no cuenten con empleados registrados percibirán una asistencia económica no reembolsable de Pesos Quince Mil con 00/100 ($ 15.000,00).
El plazo de la asistencia económica de carácter excepcional no reembolsable será de dos (2) meses para el caso que se mantenga el confinamiento obligatorio o estricto.
Quienes pretendan acceder al beneficio mencionado, deberán completar el formulario web alojado en el sitio oficial del Poder Ejecutivo Provincial y cumplir con los requisitos que se detallan en el Anexo I, el que forma parte del presente instrumento legal.

ARTÍCULO 3°.- Otorgase a los rubros afectados por las restricciones y/o prohibiciones sanitarias que resulten beneficiarios de este acto administrativo, a aquellos que ya se encuentran percibiendo la asistencia económica excepcional por Covid-19, y a los clubes deportivos una compensación tarifaria que bonificará el total a pagar del monto energético de las facturas del servicio de energía cuyos vencimientos operen en los meses de Junio y Julio de 2021.
Para acceder al beneficio deberán completar el formulario web que la empresa EC SAPEM prevea a tal fin y cumplir con los requisitos establecidos en el ANEXO I que forma parte del presente instrumento.

ARTÍCULO 4°.- Facultase al Ministerio de Desarrollo Social y Deporte, como órgano de aplicación del beneficio establecido en el artículo 1° del presente instrumento, quien tendrá a su cargo el control del padrón de los beneficiarios de la “Tarjeta Familia” y el tramite de pago de la misma.

ARTÍCULO 5º.- Facultase al Ministerio de Planificación y Modernización, como órgano de aplicación del beneficio establecido en el artículo 2°, quien tendrá a su cargo el registro y admisión de los beneficiarios y el trámite de pago a los mismos.

ARTÍCULO 6°.- Facultase a la empresa EC SAPEM, como órgano de aplicación del beneficio establecido en el artículo 3° del presente instrumento, quien tendrá a su cargo el registro y admisión de los beneficiarios y el trámite de bonificación a los mismos.

ARTÍCULO 7°.- Autorizase al Ministerio de Hacienda Pública a adoptar las medidas pertinentes, y efectuar las readecuaciones y reasignaciones presupuestarias de créditos del Tesoro Provincial que resulten necesarias a efectos de dar cumplimiento a lo previsto en el presente instrumento legal.

ARTÍCULO 8º.- Tomen conocimiento a sus efectos: Ministerio de Hacienda Pública, Subsecretaría de Presupuesto, Ministerio de Desarrollo Social y Deporte, Ministerio de Planificación y Modernización, Energía Catamarca SAPEM; Contaduría General de la Provincia, Tesorería General de la Provincia y Tribunal de Cuentas.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

Lic. RAUL A. JALIL
Gobernador de Catamarca

Susana Beatriz Peralta Molina
Ministra de Planificación y Modernización

Diego Maximiliano Rivera Villalba
Ministro de Desarrollo Social y Deporte

ANEXO I

REQUISITOS PARA ACCEDER A LA COMPENSACIÓN ECONOMICA NO REEMBOLSABLE Y AL SUBSIDIO A LA ENERGÍA ELÉCTRICA EN "ETAPA ROJA – AISLAMIENTO ESTRICTO"

Requisitos:

1- Para acceder a la compensación económica no reembolsable:

a) Completar el formulario web que se encontrará alojado en el portal oficial del Gobierno https://portal.catamarca.gob.ar en el botón "Compensación económica de emergencia".
A efectos de la admisión del beneficiario todos los datos deberán estar completos correctos.

b) Estar registrado y activo en el impuesto a los Ingresos Brutos en la actividad por la que se solicita el beneficio.

2- Para acceder al beneficio de la Bonificación en la Tarifa de Energía Eléctrica:

a) Completar el formulario web que se encontrará alojado en el portal oficial del gobierno https://portal.catamarca.gob.ar en el botón EC SAPEM.
A efectos de la admisión del beneficiario todos los datos deberán estar completos correctos.

b) Estar registrado y activo en el impuesto a los Ingresos Brutos en la actividad por la que se solicita el beneficio.